

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00294.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a este despacho demanda ejecutiva presentada por Samarcol S.A.S., contra Juan Gabriel Maestre de Vega y Vida Pet Plastico S.A.S., con base en la letra de cambio N° 110.

De tal documento resulta a cargo de los demandados una obligación, clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que la letra objeto de recaudo se encuentran vencida, la misma se hace exigible.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430, 468 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Samarcol S.A.S., contra Juan Gabriel Maestre de Vega y Vida Pet Plastico S.A.S., por las siguientes cantidades:

- a) A título de capital por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.560.400.000).
- b) Por intereses de plazo la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS

CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$462.615.205,67), que corresponde a la tasa máxima permitida desde el 21 de enero de 2020 hasta el 20 de enero del 2021.

- c) Por los intereses moratorios por cada una de esas cuotas, desde el 21 de enero del 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO:

Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificado con folio de matrícula N° 041-147114 y 041-105227. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Tomás, Atlántico en tal sentido y para los fines pertinentes.
- b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, en las siguientes entidades financieras: Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Colpatria, Banco Agrario, Bancoomeva y Corpbanca Banco ITAU.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$3.955.818.000 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora Estefanía Carreño Vacca como apoderada de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta – Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d68fa65c7a14867792cd4ef1c4de6f5152131b3fea64a2705137265ba35
4709**

Documento generado en 10/03/2022 11:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>